

6. El importe de la ayuda para el viaje, que podrá realizarse en vehículo propio, será:

a) Desplazamientos al extranjero:

Hasta 600 euros cuando el lugar de destino sea un país de Europa.
Hasta 1.200 euros cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

b) Desplazamientos en España:

Dentro de la península: hasta 90 euros.

A o desde las islas Baleares: hasta 120 euros.

A o desde las islas Canarias: hasta 150 euros.

7. El plazo para presentar las solicitudes de estas ayudas se iniciará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el día 28 de febrero de 2002.

8. Las solicitudes dirigidas al Director General de Investigación podrán presentarse en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, en el Departamento de Postgrado y especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en el órgano correspondiente del centro donde se desarrolle la beca, así como en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC).

9. Las solicitudes, con el visto bueno del Investigador Principal, contendrán los datos del becario y una breve memoria justificativa de la necesidad de realizar la estancia y de la duración de la misma, según el impreso que a tal fin aparece en la página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

10. Antes del 10 de marzo de 2002, los órganos receptores de las solicitudes las enviarán a la Dirección General de Investigación, que las concederá en atención a su interés científico.

11. La Dirección General de Investigación, a la vista de las solicitudes recibidas, resolverá en el plazo de un mes.

El gasto resultante será imputado al crédito presupuestario 20.10.542M.783 de los Presupuestos Generales del Estado para 2002 y, en su caso, de las aportaciones procedentes del Fondo Social Europeo.

Decimonoveno. *Incumplimiento.*—El incumplimiento de alguna de las obligaciones reseñadas en el apartado 3, implicará la anulación de las ayudas concedidas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora que correspondan. La valoración del contenido de los informes que se mencionan en el mismo apartado, podrá también repercutir en la percepción de las dotaciones económicas.

El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Vigésimo. *Régimen jurídico.*—La convocatoria de becas regulada en la presente Orden se regirá, asimismo, por:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC) («Boletín Oficial del Estado» del 27) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Vigésimo primero. *Título competencial.*—La presente disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución,

que atribuye al Estado competencia exclusiva en el fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Vigésimo segundo. *Régimen becas anteriores.*—El procedimiento de pago de las becas previsto en el apartado octavo.2 anterior será igualmente aplicable, con efectos desde 1 de febrero de 2002, a las becas predoctorales financiadas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Vigésimo tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 2002.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

BANCO DE ESPAÑA

1302

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de enero de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8840	dólares USA.
1 euro =	117,24	yenes japoneses.
1 euro =	7,4321	coronas danesas.
1 euro =	0,61560	libras esterlinas.
1 euro =	9,2175	coronas suecas.
1 euro =	1,4692	francos suizos.
1 euro =	90,14	coronas islandesas.
1 euro =	7,9140	coronas noruegas.
1 euro =	1,9519	levs búlgaros.
1 euro =	0,57600	libras chipriotas.
1 euro =	32,303	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,85	forints húngaros.
1 euro =	3,5342	litas lituanos.
1 euro =	0,5632	lats letones.
1 euro =	0,4008	liras maltesas.
1 euro =	3,6657	zlotys polacos.
1 euro =	28.408	leus rumanos.
1 euro =	219,9364	tolares eslovenos.
1 euro =	42,340	coronas eslovacas.
1 euro =	1.178.000	liras turcas.
1 euro =	1,7072	dólares australianos.
1 euro =	1,4297	dólares canadienses.
1 euro =	6,8943	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0686	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6211	dólares de Singapur.
1 euro =	1.166,88	wons surcoreanos.
1 euro =	10,1881	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de enero de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.